



2010/24

ACTA DEL CONSEJO DE FACULTAD DE FARMACIA DE LA SESIÓN ORDINARIA N° 24 CORRESPONDIENTE AL MARTES 20 DE JULIO DE 2010.

APROBADA EL 27/07/2010

Reunidos en el Salón de Sesiones del Consejo de Facultad, Profesora María Margarita Salazar-Bookaman, Decana, Profesora Yajaira Bastardo, Directora, Profesora Evelyn Pérez, Coordinadora Académica, Profesora Miriam Regnault, Directora de Postgrado, Profesora Alírica Suárez, Directora del Instituto de Investigaciones Farmacéuticas, Profesora Suría Elneser, Coordinadora de Extensión. Representantes de los Profesores: Lizet Bou Rached, Mónica Buonanno, Jaime Charris, Luisa Carolina Bucarito, Melina Monasterios, Milagros Avendaño, María Luisa Serrano. Representantes de los Egresados: Vilma Rivero. Representante de los Estudiantes: Br. Olga Rojas, Ronald Izturiz y Br. Karim Habballah.

Se inició la sesión a las 2:15 pm

- La Farmacéutica Vilma Rivero se incorporó a las 2:20 pm
- La Bachiller Olga Rojas se incorporó a las 2:25 pm
- La Profesora Evelyn Pérez se incorporó a las 2:30 pm
- La Profesora María Luisa Serrano se incorporó a las 2:30 pm
- El Bachiller Ronald Izturiz se retiró a las 2:30 pm
- El Bachiller Karim Habballah se incorporó a las 2:59 pm

Lectura y aprobación del acta de la Sesión Ordinaria N° 23 del martes 13 de julio de 2010.

INFORME DE LA DECANA

1. Consejo Universitario

1.1. La Rectora Cecilia García Arocha informó, sobre la reunión que sostuvo este martes 13-07, con el Prof. Félix Irazábal, Representante del Consejo de Profesores Jubilados, y el Prof. Víctor Márquez, Presidente de la APUCV, con el objeto de expresarles el mandato del CU, en su sesión del 07-07, en relación a los acuerdos que se aprobaron sobre la Fundación Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Personal Docente y de Investigación de la UCV (FONJUCV), así como las propuestas formuladas por los profesores Rómulo Orta y Víctor Márquez al respecto. En este sentido, la Rectora García Arocha destacó que los tres entes fundantes estuvieron de acuerdo en los siguientes aspectos:

- Disolución de la Fundación Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Personal Docente y de Investigaciones de la UCV (FONJUCV)





**UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
FACULTAD DE FARMACIA
CONSEJO DE FACULTAD**

- Destinar el patrimonio del Fondo a la seguridad social del profesorado.
- Designar la Junta de Disolución de la Fundación. La conformación de la misma estará a cargo del Consejo Universitario, una vez escuchada la opinión de los tres entes fundantes sobre los posibles integrantes.
- Evaluar las propuestas sobre la administración de los recursos del Fondo.

Una vez escuchado el informe de la Rectora, los miembros del Consejo Universitario manifestaron su satisfacción por el consenso logrado con los acuerdos entre los tres entes fundadores que, además, están en total sintonía con lo aprobado en el seno del Consejo Universitario. Al respecto, el Consejo Universitario aprobó otorgarle un voto de confianza a la Rectora, para que en un próximo encuentro con los representantes de los tres entes fundadores reúna la propuesta de profesores que integrarán la Junta de Disolución, y presentarla posteriormente a este Cuerpo para su designación final.

1.2. Derecho de Palabra del Profesor Oscar Bastidas, Presidente del Fondo de Jubilaciones y Pensiones

El Consejo Universitario otorgó este miércoles un derecho de palabra al Profesor Oscar Bastidas, Presidente del Fondo de Jubilaciones y Pensiones de la UCV, quien expuso, con base a la lectura de los Estatutos y del Acta Constitutiva, sobre los orígenes y avances de la Fundación Fondo de Jubilaciones desde su creación y las implicaciones que trae la disolución de esta Institución. Se debe destacar que el Profesor Bastidas, aprovechó la oportunidad, para exponer la propuesta de que “ese capital junto con el patrimonio que tiene el Fondo de Jubilaciones pase a una nueva organización que es la Universidad. El Fondo está en condiciones de soportar cualquier tipo de investigación que se le haga, más aún hemos escuchado que el Ministro de Educación habló de una investigación”. Casualmente el 25 de enero de este año se dirigió a la ciudadana Luisa Ortega Díaz, Fiscal General de la República, solicitando que en aras de la transparencia de la gestión se realice una auditoría. En respuesta a las diferentes preguntas realizadas por algunos miembros del Cuerpo, el Profesor Bastidas señaló lo siguiente: “No se puede eliminar el Fondo argumentando que no cumple con su objeto. Además un Fondo que recibe dinero está en la obligación de invertirlo y así lo establecen los estatutos. Cuando se decidió eliminar la Fundación se debió argumentar que la Fundación no es la organización que la Universidad debió establecer para administrar el Fondo y el mandato es generar recursos para la Universidad”.

1.3. Informe del Vicerrector Académico, Profesor Nicolás Bianco C.

1.3.1. En el marco de las actividades cumplidas por la Delegación Oficial de la UCV, NMUN UCV 2010 en Asuntos Internacionales CILUGRAMAD, ante el National Model United Nations 2010, programa coordinado por el Prof. Arlán Narváez, bajo el patrocinio y administración del Vicerrectorado Académico de la UCV. Nos complace felicitar a los estudiantes ucevistas que con su destacada actuación se hicieron acreedores al primer lugar como Delegación Sobresaliente (Outstanding Delegation) y al primer lugar en Presentaciones Sobresalientes (Outstanding Position Papers). Gracias a esta significativa participación, que evidencia el compromiso de los estudiantes que tan dignamente nos representaron, por cuarta vez el nombre de la UCV resonó en el Great Hall de las Naciones Unidas.

1.3.2. Desde el lunes 12-07-2010 la UCV fue anfitriona de "Los Cuatro Congresos de las Universidades Venezolanas en la UCV", programadas para la semana del 12 al 16 de julio.





**UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
FACULTAD DE FARMACIA
CONSEJO DE FACULTAD**

Las actividades se iniciaron con los talleres pre-congreso, que anteceden a la "VIII Reunión Nacional de Currículo", el "II Congreso Internacional de Calidad e Innovación en Educación Superior", la "II Feria Ucevista de Servicio Comunitario" y la "I Feria Nacional Universitaria de Servicio Comunitario". Entre el diverso conjunto de actividades programadas se contempló el bautizo del libro "Universidad y Currículo en Venezuela: Hacia el Tercer Milenio" de la Prof. Alejandra Fernández, y el Núcleo de Vicerrectores Académicos que se desarrolló el jueves 15-07-2010.

1.4. Informe del Vicerrector Administrativo, Profesor Bernardo Méndez

1.4.1. Pagos Realizados: Pago Parcial del Bono Vacacional. Con los recursos recibidos en las Órdenes de Pago N° 6280 y 6303, correspondientes al Presupuesto Ordinario se procedió a efectuar un pago parcial del Bono Vacacional el día Viernes 16/07/2010, por disponer sólo de los recursos provenientes del Presupuesto Ordinario, el pago correspondiente a 80 días sueldo 2007. Al recibir de la OPSU los recursos adicionales se procederá al pago inmediato del resto del Bono Vacacional.

1.4.2. Dirección De Asistencia y Seguridad Social informó sobre el Operativo De Afiliación Del Personal Docente y Administrativo Jubilado: Continúa el Operativo de Afiliación del Personal Jubilado Docente y Administrativo de esta Casa de Estudios. Hasta el día viernes 09/07/2010, ya se afiliaron 250 jubilados mediante dicho proceso, de acuerdo a lo notificado por la Dirección de Asistencia y Seguridad Social.

2. Facultad de Farmacia

- 2.1. Comunicación de CAVEME acerca de los Diplomados a dictar, conjuntamente con la Facultad, dentro del marco del Convenio CAVEME – Universidad Central de Venezuela. Los Diplomados propuestos son: Asuntos Regulatorios, Buenas Prácticas de Distribución y Gestión del Medicamento en Instituciones de Salud. La Profesora Suría Elnesser está trabajando sobre esto.
- 2.2. Reunión con los Decanos el día Lunes 19 de Julio de 2010. Existe gran preocupación por la situación que se está viviendo en las universidades autónomas, pero particularmente en la Universidad Central de Venezuela. Hay ataques importantes en relación al Fondo de Jubilaciones, pero también sobre el asunto de las fundaciones, particularmente la Fundación UCV. Es muy importante que tomemos en consideración todo lo que está sucediendo en relación a las universidades. Se dice que la Ley de Universidades y otras leyes relacionadas con la LOE serán aprobadas ahora en el mes de agosto.
- 2.3. Carta del Dr. Nicolás Bianco acerca del Curso Virtual sobre Medicamentos dictado por la OPS. Desafortunadamente, el lapso de postulaciones está vencido.





UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
FACULTAD DE FARMACIA
CONSEJO DE FACULTAD

INFORME DE LA DIRECCIÓN

La directora informó que

1. El simulacro de desalojo de la Facultad será realizado el jueves 22 de Julio de 2010, a las 11 am y solicita la colaboración de toda la Comunidad para garantizar el éxito del mismo.

DECISIÓN: En cuenta

2. Al revisar el acta de la Sesión Ordinaria del 29 de Junio 2010 se constató que no se designó Coordinador del Jurado para el examen de reválida en la asignatura Legislación y Deontología del aspirante Jonathan Delgado.

DECISIÓN: Se designa al Prof. Antonio Roye como Coordinador del Jurado.

INFORME DE LA COORDINACIÓN ACADÉMICA

1.- CONTRATACIÓN DOCENTE LEGISLACION Y DEONTOLOGÍA

La Coordinación Académica solicita la contratación del Profesor Luis Enrique Leal González, C.I. 2.980.936, Asociado a Dedicación Exclusiva, docente Jubilado con una dedicación de tres (3) horas/semana, a partir del 01/10/2010 al 01/08/2011, para que dicte clases en la asignatura Legislación, ya que su período de contratación culmina el 15 de agosto de 2010.

Decisión: Aprobado.

2.-PLAN DE FORMACIÓN:

Oficio N° 001749 de fecha 23-06-2010, remitido por la Profa. Alírica Suárez, Tutora, en el cual envía el **segundo informe** del Plan de Formación y





UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
FACULTAD DE FARMACIA
CONSEJO DE FACULTAD

Capacitación de la Instructora Zuleima Blanco, correspondiente al período desde el diciembre 2009 hasta mayo 2010.

Decisión: Aprobado. Informar a la tutora, con copia a la interesada, al expediente y a la Coordinación Académica.

3.- RETIRO DEFINITIVO:

Yareim Nuñez. C.I.: 19.227.688, introduce planilla de retiro definitivo debido a que fue admitida en otra carrera.

Decisión: Aprobado. Informar a la interesada y a la Oficina de Control de Estudio.

INFORME DE LA DIRECCIÓN DE POSTGRADO

1. La Comisión de Estudios de Postgrado, en reunión del día 12-07-2010, conoció oficio S/N, de fecha 09-07-2010, procedente de la Profesora Mariela Coelho, Coordinadora del Postgrado de Farmacia Comunitaria, informando que el Comité Académico de dicho Postgrado, en reunión del día 16-06-2010, acordó enviar a la Comisión de Estudios de Postgrado la postulación de la Farmacéutica María Esther Viera, como Miembro del Comité Académico; para ocupar el lugar que recientemente quedó vacante tras la renuncia de la Profesora Mónica Buonanno.

Decisión: Se aprobó la designación de la Profesora Vieira, informar a la Profesora, al expediente, a la Dirección de Postgrado y al Postgrado de Farmacia Comunitaria.

2. La Comisión de Estudios de Postgrado, en reunión del día 12-07-2010, conoció el oficio Nro. PGF-09, de fecha 15-12-2009, procedente de la Dra. María Margarita Salazar-Bookaman, Coordinadora del **Postgrado de Farmacología**, informando que el comité Académico de dicho Postgrado, en reunión de fecha 14/05/2009, conoció la inscripción del Proyecto titulado: **“EVALUACIÓN DE LA ACTIVIDAD ANTITUMORAL IN VITRO DE QUINONAS SESQUITERPÉNICAS Y KAURANOS SOBRE LÍNEAS CELULARES DE LEUCEMIA HUMANA”** de la





**UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
FACULTAD DE FARMACIA
CONSEJO DE FACULTAD**

Farmacéutica **GRICELIS PATRICIA MARTÍNEZ**, proponiendo como tutor al Dr. Juan De Sanctis.

Decisión: Aprobado. Informar a la estudiante, al tutor, al Postgrado de Farmacología y a la Dirección de Postgrado.

INFORME DE LA COORDINACIÓN DE EXTENSIÓN

1. Hemos recibido un obsequio (pieza de artesanía grabada) de la Coral de la Fundación INRODIAC con motivo de la celebración del 36 Aniversario de su fundación, en la ocasión de realizarse en nuestra Facultad, el pasado 7 de julio, el encuentro coral en el cual participaron junto a los grupos corales: Voces y Cantares y Juventudes Culturales.

Decisión:: En cuenta

2. Entre los días miércoles 14 y viernes 16 de julio de 2010 se celebró en los espacios cubiertos del Rectorado de la UCV la II Feria Exposición del Servicio Comunitario de la UCV y la I Feria Nacional de Servicio Comunitario, eventos estos que se desarrollaron en el marco de la VIII Reunión Nacional de Currículo y II Congreso Internacional de Calidad e Innovación en la Educación Superior. Cabe destacar que además de las 11 Facultades de la UCV, participaron 38 instituciones de Educación Universitaria.

En relación a la II Feria Exposición de Servicio Comunitario de la UCV y I Feria Nacional del Servicio Comunitario, la actividad central desarrollada fue la Exposición Permanente en los diversos stands ubicados para tal fin. Paralelamente se realizaron otras actividades como las Conferencias: *Valorando el Aprendizaje Servicio*, el Conversatorio: *Hablan las comunidades*, la Reunión Ampliada de la Red de Cooperación Interinstitucional en materia de Servicio Comunitario, y la I Muestra de Fotografía Digital de Servicio Comunitario: *Instantáneas del Servicio*. Esta última actividad, donde nuestro representante ante la Comisión Central de Servicio Comunitario coordinó su organización, se hizo en la Sala E con un lleno total. Allí se mostraron las mejores fotografías digitales del Servicio Comunitario, estando entre las 3 primeras fotos galardonadas: dos de la UCV (Ingeniería de Petróleo y Nutrición y Dietética) y una de la UDO (Enfermería). Al mismo tiempo, el Profesor Giustino Adesso asistió al Taller pre-congreso sobre Aprendizaje Servicio facilitado por el Profesor





**UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
FACULTAD DE FARMACIA
CONSEJO DE FACULTAD**

Salvatore Puglisi quien trabaja en el Centro Latinoamericano de Aprendizaje y Servicio Solidario en Argentina.

En el Stand de Farmacia, además de la presentación tradicional de los Carteles de los proyectos de Servicio Comunitario, se instaló una presentación multimedia con imágenes y videos editados relacionados con el Servicio Comunitario de la Facultad y de nuestra Institución en particular. Al mismo tiempo, la Facultad de Farmacia participó en el *camino de los proyectos*, otro espacio habilitado para difundir las experiencias de Servicio Comunitario. Se entregaron diversos trípticos informativos de los proyectos existentes y se levantó información de diversos contactos potenciales de comunidades interesadas en replicar nuestras experiencias.

El Programa de Servicio Comunitario agradece a las estudiantes Diana Rojas y Rina Tarantino por su apoyo en la atención del espacio, al Licenciado Miguel Jaspe en la instalación y atención del Stand y a la Sra. Marisol Osio por su colaboración en la atención del Stand. Sin dejar de mencionar a todos los tutores académicos y estudiantes de la Facultad de Farmacia que colaboraron con el diseño de los carteles y trípticos

Decisión: En cuenta

3. Presenta una muestra de las fotografías de Servicio Comunitario de las diversas Facultades y las seleccionadas como ganadoras correspondientes a las Facultades de Ingeniería (Primer Premio) y Medicina (Segundo Premio). Esta presentación tiene como objetivo reafirmar la presencia de nuestra Universidad en las comunidades, atendiendo a través de los Proyectos de Servicio Comunitario las necesidades más sentidas de las mismas. La respuesta obtenida en este evento confirma que estamos cumpliendo abiertamente con el país, de acuerdo al contenido de la Ley de Servicio Comunitario, enseñamos los resultados para ser voceros del importante impacto que tiene nuestra Universidad a través de ese Servicio.

DECISIÓN: En Cuenta

4. Con motivo de la ausencia temporal del Profesor José Ramón Morales, por el permiso no remunerado aprobado por este Consejo, se somete a consideración encargar de la coordinación de la Comisión de Cultura al Profesor Julio Balza y nombrar al Licenciado Miguel Jaspe como integrante de la misma.

DECISIÓN: Aprobado





PUNTOS DE AGENDA

1. Caso del Profesor Carlos Ayala.

Se recibió el día 13 de julio de 2010 comunicación N° 001925 del Profesor José Peña Solís, Instructor designado por este Consejo de Facultad de Farmacia, expediente administrativo contentivo de procedimiento administrativo disciplinario instruido al Profesor Carlos Ayala, titular de la cédula de identidad 12.911.378, con categoría de Profesor Asociado quien detenta el cargo de Investigador Docente del Instituto de Investigaciones Farmacéuticas, adscrito a la Cátedra de Bioquímica de esta Facultad de Farmacia en esta casa de estudios, por encontrarse presuntamente incurso en las causales de destitución contempladas en los numerales 6 y 8 del artículo 110 de la Ley de Universidades.

Siendo la oportunidad para decidir, este Consejo de Facultad de Farmacia observa:

CAPITULO I

ANTECEDENTES

En sesión de fecha 29 de abril de 2010 este Consejo de Facultad de Farmacia de la Universidad Central de Venezuela acordó instruirle expediente disciplinario al Profesor Carlos Ayala, venezolano, titular de la cédula de identidad número 12.911.378, investigador docente del Instituto de Investigaciones Farmacéuticas, adscrito a la Cátedra de Bioquímica, porque dicho órgano estaba en conocimiento que el referido profesor no se había reincorporado a su cargo y, por ende, al ejercicio de sus funciones, después de haber presentado la renuncia al cargo, en fecha 21 de febrero de 2010, la cual no había sido aceptada por este Consejo de Facultad en la sesión del 23 de marzo de 2010, fundamentando la decisión de abrirle el expediente en la competencia que confiere a este Cuerpo Colegiado el artículo 62 numeral 10 de la Ley de Universidades, en concordancia con los artículos 110 numerales 6 y 8, y 111 y 112 de la misma Ley, e igualmente sobre la base de lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento del Personal Docente y de Investigación de la Universidad Central de Venezuela (RPDIUCV) y a tal efecto designó como Instructor del procedimiento al Profesor José Peña Solís, tal y como consta en el propio expediente administrativo disciplinario en los folios uno (1) y dieciséis (16).

En fecha 18 de mayo de 2010 se dio inicio a la instrucción del expediente de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Personal Docente y de Investigación de la Universidad Central de Venezuela (RPDIUCV) y en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA), previa notificación y aceptación de la designación del Profesor José Peña Solís como instructor del mismo, tal como se desprende de los folios uno (1) al tres (3) del expediente administrativo





**UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
FACULTAD DE FARMACIA
CONSEJO DE FACULTAD**

disciplinario; en consecuencia, dando cumplimiento a lo previsto en el RPDIUCV se procedió a notificar al Profesor Carlos Ayala, ya identificado, siendo infructuosa su citación personal en su sitio de trabajo, en virtud de lo cual se procedió a practicar la misma en la dirección de su residencia, efectuándose en fecha 21 de mayo de 2010, siendo recibida y firmado el acuse de recibo de la boleta de citación por una ciudadana que se identificó como María Eugenia Grillet, titular de la cédula de identidad número 5.768.612, lo que consta en el expediente al folio doce (12) y en la misma se le señala que debe comparecer ante el instructor el día 27 de mayo de 2010 a las tres de la tarde en la Dirección de la Facultad de Farmacia para imponerlo de los motivos de la investigación disciplinaria.

En fecha 24 de mayo de 2010 se ordenó incorporar a los autos del expediente disciplinario oficio s/n de fecha 20 de mayo de 2010 emanado de la Directora de la Escuela de Farmacia, Profesora Yajaira Bastardo, así como documentación relacionada con la situación que dio lugar a la apertura del expediente disciplinario al Profesor Carlos Ayala constante de 48 folios útiles, la cual quedó inserta desde el folio 14 al 44 del expediente.

El día 27 de mayo de 2010 compareció el abogado Alejandro Cáribas, abogado en ejercicio, inscrito en el Instituto de Previsión Social del Abogado (Inpreabogado) bajo el número 16.310, como consta al folio 45 del expediente y consignó carta poder suscrita por el Profesor Carlos Ayala, que lo faculta para ejercer su representación en el procedimiento disciplinario, cursante al folio 46 del expediente, razón por la cual fue impuesto de los motivos de la investigación disciplinaria y se le confirieron treinta días hábiles para que ejerciera plenamente el derecho a la defensa del mencionado profesor, tal como se dejó constancia por auto de esa misma fecha cursante al folio 68 del expediente y en ese sentido, y de oficio, por auto que cursa al folio 69 del expediente se acordó expedir copia de todas las actas que integraban el expediente hasta ese día. Así mismo en esa oportunidad el abogado Alejandro Cáribas en nombre de su representado solicitó la suspensión del procedimiento hasta tanto se decidiese un recurso jerárquico interpuesto por el Profesor Carlos Ayala, el día 24 de mayo de 2010, contra la decisión emanada de este Consejo de Facultad de Farmacia, mediante la cual acordó negarle su solicitud de permiso no remunerado, y anexó copia del mencionado recurso, así como de dos trabajos publicados en idioma inglés, en los cuales figura su defendido como coautor, conjuntamente con cuatro y siete coautores, respectivamente, todo estos documentos cursante en el expediente desde el folio 48 al folio 67.

Mediante auto de 2 de junio de 2010 que cursa al folio 70 del expediente disciplinario fue desestimada la solicitud de suspensión del procedimiento y se continuó con la sustanciación del expediente. Fue así que se acordaron y realizaron un conjunto de diligencias procedimentales que a continuación se enumeran: a) solicitud dirigida al Jefe del Departamento de Recursos Humanos de la Facultad de Farmacia, de copia certificada del control de asistencia utilizado para el pago del bono alimentario de los profesores que integran el Departamento Sanitario Asistencial, al cual pertenece el Profesor Ayala, cursante al folio 72 del expediente;





**UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
FACULTAD DE FARMACIA
CONSEJO DE FACULTAD**

b) solicitud dirigida a la Directora de la Facultad de Farmacia de un informe detallado, mes por mes, desde el 18 de diciembre de 2009 hasta el 16 de junio de 2010, de las actividades docentes realizadas por el profesor Ayala, cursante al folio 75 del expediente; c) solicitud dirigida a la Directora del Instituto de Investigaciones Farmacéuticas de un informe detallado, mes por mes, desde el 18 de diciembre de 2009 hasta el 16 de junio de 2010, de las actividades de investigación realizadas por el Profesor Ayala, cursante al folio 76 del expediente y d) solicitud dirigida a la Decana de la Facultad para que impartiera las instrucciones pertinentes a fin de lograr la traducción, mediante un intérprete público, de la comunicación en idioma inglés remitida a la Decana, por la Dra. Isabelle Aubert del Sunnybrook Research Institute Health Science Centre, de Ontario, Canadá, relacionada con el estatus laboral o académico del Profesor Carlos Ayala en el mencionado Instituto, cursante al folio 93 del expediente.

El 8 de julio de 2010 el Dr. Alejandro Cáribas presentó escrito “declaración promoción y evacuación de pruebas, de conformidad con lo previsto en el artículo 154 del Reglamento del Personal Docente y de Investigación de la Universidad Central de Venezuela y en el auto de imputación de cargos de fecha 27 de mayo de 2010”, en cinco folios útiles y cinco anexos cursante en el expediente desde el folio 100 al 109.

Consta al folio 112 del expediente disciplinario que en fecha 9 de julio de 2010, el instructor del expediente solicitó a la Directora de la Escuela de Farmacia la siguiente información: a) fecha de ingreso del Profesor Ayala a la Facultad, b) fecha de concurso de oposición, así como las distintas fechas en las que ascendió a asistente, a agregado y a asociado, c) fechas de disfrute de lapsos de excedencia activa o pasiva, d) fechas de disfrute de años sabáticos, e) tiempo durante el cual realizó sus estudios doctorales becado por la Universidad, y si durante el mismo presentó tesis doctoral, f) si es investigador II del Programa de Formación del Investigador, así como cualquier otra información para determinar su actual perfil académico, todo en virtud de los alegatos presentados por el abogado defensor del Profesor Carlos Ayala.

En fecha 12 de julio de 2010 la Directora de la Escuela de Farmacia remite la información solicitada referente al perfil académico del Profesor Carlos Ayala, la cual cursa inserta en el expediente disciplinario desde el folio 115 al folio 120. En esa misma fecha se deja constancia en auto que cursa al folio 114 del fenecimiento del lapso previsto en el artículo 154 del Reglamento del Personal Docente y de Investigación de la Universidad Central de Venezuela para la instrucción del expediente, ordenando remitirlo al Consejo de Facultad de Farmacia junto con el respectivo informe a los fines de su estudio y emanación de la decisión que corresponda.





CAPITULO II DE LAS IMPUTACIONES EFECTUADAS

En fecha 27 de mayo el abogado Alejandro Cáribas representante del Profesor Carlos Ayala fue impuesto de las razones por las cuales se ordenó la instrucción del expediente disciplinario al mencionado profesor, esto es, por estar presuntamente incurso en la falta tipificada en el artículo 110 numerales 6 y 8 de la Ley de Universidades, ello motivado por: a) porque presuntamente no se reincorporó al ejercicio de sus funciones el 08 de enero de 2010 fecha en que se le venció el permiso que le había concedido la Decana en el mes de noviembre de 2009; b) negarse a reincorporarse a su cargo después que la Decana de la Facultad en fecha 21 de enero de 2010 le negó el permiso que solicitó por los días comprendidos entre 18 de enero y el 1ro de febrero de 2010; c) por haber dejado de cumplir sus obligaciones en el período comprendido entre el 11 de febrero de 2010 y la fecha de imputación de los cargos, esto es, hasta el 27 de mayo de 2010. Dicha ausencia se explica así: desde el 11 de febrero de 2010 hasta el 10 de marzo de 2010 mediante la solicitud de un permiso remunerado sobre la base de la presentación de un certificado médico, que no fue sometido al control del servicio médico del Instituto de Previsión del Profesorado (IPP); y desde el 11 de marzo de 2010 hasta el 27 de marzo de este año, sin justificación alguna.

CAPITULO III DE LAS DEFENSAS OPUESTAS

En escrito presentado por el abogado Alejandro Cáribas en fecha 8 de julio de 2010 que denomina "...de declaración, promoción y evacuación de pruebas..." y que en realidad contiene los argumentos de defensa del Profesor Carlos Ayala en los siguientes términos:

Que el Profesor Carlos Ayala es miembro ordinario del personal docente y de investigación de la Universidad Central de Venezuela, adscrito a la Facultad de Farmacia, en la categoría de Asociado en el escalafón universitario, con más de diecinueve (19) años de servicios directos a la Institución, en la cual ha cumplido rigurosamente la presentación y aprobación de sus trabajos de ascenso, faltándole únicamente el ascenso a Titular, cuyo trabajo se encuentra adelantado y lo presentará al cumplirse el lapso previsto para ello; y que previo a su ingreso se desempeñó durante ocho (8) años como Profesional Asociado de Investigación en el Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas (IVIC).

Que su representado durante toda su vida académica ha gozado de excelente reputación, tanto por su idoneidad académica como por su conducta institucional





**UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
FACULTAD DE FARMACIA
CONSEJO DE FACULTAD**

intachable, a cuyo efecto solicitó se requiriera del Departamento de Recursos Humanos de la Facultad de Farmacia su expediente académico.

Que obtuvo beca-sueldo en el exterior por parte del Consejo de Desarrollo Científico y Humanístico de la Universidad Central de Venezuela desde el 01 de septiembre de 1998 hasta el 31 de agosto de 2002, finalizando sus estudios de Doctorado en Farmacología en la Universidad Mac Gill, Canadá, luego de lo cual se reintegró en el mes de septiembre de 2002 al cumplimiento cabal de sus obligaciones universitarias, hasta el día 13 de marzo de 2010, incluyendo en este período la licencia sabática, de la cual hizo uso desde 01 de marzo de 2008 hasta el 28 de febrero de 2009.

Que durante la licencia sabática de su representado desarrolló actividades de investigación en el Instituto de Sunnybrook, afiliado a la Universidad de Toronto, Canadá e incluso destinó el mes de agosto de 2008, correspondiente a sus vacaciones laborales, a continuar sus actividades de investigación en el mencionado Instituto.

Que en fecha 11 de noviembre de 2009 el mencionado profesor solicitó ante el Consejo de la Facultad de Farmacia excedencia activa de un (1) año, a partir del 15 de noviembre de 2009, dicha solicitud le fue negada por el Consejo de la Facultad de Farmacia. Luego ante la negativa anterior, solicitó el día 3 de febrero de 2010 ante el Consejo de Facultad de Farmacia un permiso no remunerado desde el 17 de febrero de 2010 hasta el 17 de agosto de 2010, solicitud que también le fue negada por el Consejo de la Facultad de Farmacia.

Que presentó la renuncia a su cargo de profesor a Dedicación Exclusiva en la categoría de Asociado, a sabiendas que con ello difería sus posibilidades de jubilación en la Universidad Central de Venezuela en la cual había acumulado más de diecinueve (19) años de servicios y tenía una expectativa de que se reconocieran cinco (5) años adicionales por haber prestado servicios durante ocho (8) años en el Instituto de Investigaciones Científicas (IVIC), que no le fue aceptada en fecha 23 de marzo de 2010.

Alega que en comunicación de fecha 29 de abril de 2010, la Decana de la Facultad de Farmacia le notificó a su representado, que el Consejo de la Facultad había acordado abrirle el expediente porque “solicitó un permiso no remunerado por seis (6) meses, el cual le fue negado por el Consejo de la Facultad en sesión del nueve (09) de marzo de 2010 y posteriormente presentó su renuncia al cargo de Investigador- Docente de Instituto de Investigaciones Farmacéuticas, sin dar cumplimiento a las obligaciones contraídas con la Universidad después de disfrutar de beca de estudios de Doctorado otorgada por el Consejo de Desarrollo Científico y Humanístico y disfrute de año sabático, renuncia que no fue aceptada por el Consejo de la Facultad...”

Que su representado fue impuesto por el instructor del expediente disciplinario de los motivos por los cuales el Consejo de la Facultad de Farmacia habría decidido la apertura del expediente disciplinario, cursante al folio 68, los cuales no coinciden con lo expresado por la Decana-Presidenta del Consejo de la Facultad en el expediente que corre inserto al folio (1) de este expediente y en consecuencia solicita





**UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
FACULTAD DE FARMACIA
CONSEJO DE FACULTAD**

del Consejo de la Facultad de Farmacia reponga el expediente disciplinario al estado de imponer a su representado de las razones por las cuales este Consejo en su sesión del 20 de abril de 2010, acordó instruirle a su representado dicho expediente de conformidad con lo previsto en el artículo 154 del Reglamento de Personal Docente y de Investigación de la Universidad Central de Venezuela.

Señala el abogado del Profesor Carlos Ayala que en el supuesto negado que la razón esgrimida por el Consejo de Facultad para instruir el mencionado expediente disciplinario sea el no cumplimiento a las obligaciones contraídas con la Universidad, luego de disfrutar de beca sueldo de estudios otorgada por el Consejo de Desarrollo Científico y Humanístico (CDCH) y disfrute del año sabático, coincidan con las razones expresadas para ello por el instructor del mencionado expediente disciplinario en el auto de imposición de cargos de fecha 27 de mayo de 2010, es menester precisar que tal incumplimiento sería parcial, ya que luego de su reincorporación de la beca-sueldo en el exterior prestó sus servicios en forma ininterrumpida durante 7 años y 5 meses lo que equivale al setenta y cuatro coma dieciséis por ciento (74,16%) del tiempo al cual está obligado a prestar sus servicios.

Que la presunta falta cometida por su representado que se encontraría tipificada en el artículo 110 numerales 6 y 8 de la Ley de Universidades, resultaría contradictoria y ambigua, al pretender subsumir una misma supuesta falta en dos causales distintas de la misma Ley afectándose el derecho a la defensa de su mandante previsto en el artículo 49 de la Constitución de la República.

Niega, rechaza y contradice que constituya una falta la no reincorporación de su representado a la Facultad de Farmacia a cumplir con sus funciones el día 8 de enero de 2010 por cuanto ese día la Facultad se encontraba de asueto navideño, el cual se extendió hasta el 18 de enero de 2010 y para corroborar esa afirmación invoca el Registro Diario de Asistencia para la Unidad de Bioquímica de la Facultad de Farmacia correspondiente al mes de enero de 2010, cursante al folio setenta y tres del expediente en el cual según su dicho puede apreciarse que dicho registro diario de asistencia inicia en la semana que va del 18 al 22, por lo cual es imposible que haya incurrido en el hecho que erróneamente se le atribuye, esto es, que no se hubiere reincorporado al ejercicio de sus funciones el día 8 de enero de 2010. Así mismo, alega en cuanto a la supuesta no reincorporación durante los días entre 18 de enero de 2010 y el 1º de febrero de 2010, que los días 30 y 31 de enero fueron no hábiles para el trabajo, por corresponder a los días sábado y domingo, respectivamente y, el 1º de febrero de 2010, su mandante se había reincorporado efectivamente a sus funciones como se evidencia de documento que corre al folio veintiocho (28) del expediente disciplinario y en dicho documento manifestó a la Decana de la Facultad excusas por su inasistencia durante los días 18 de enero de 2010 al 29 de enero de 2010, señalando además que no fue que se negó a reincorporarse después del permiso concedido, sino que erró al pensar que la Decana, en conocimiento de su situación, tenía potestad para renovarle el permiso por diez (10) días hábiles adicionales, lo que no constituye una suerte de contumacia a reincorporarse al cargo.





**UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
FACULTAD DE FARMACIA
CONSEJO DE FACULTAD**

Con respecto a los hechos imputados en el literal c) del auto de imposición de cargos, se alega que al profesor Carlos Ayala le fue prescrito reposo médico por treinta (30) días continuos, esto es desde el 11 de febrero de 2010 hasta el 14 de marzo de 2010 inclusive, alegando que aunque dicho reposo médico no fue validado por ante el Instituto de Previsión del Profesor, refleja la situación real de salud en que se encontraba el mencionado Profesor.

Indica que la ausencia de su representado desde el 15 de marzo de 2010 hasta el 27 de mayo de 2010, de examinarse aisladamente llevaría a la conclusión de que estaría incurso en una falta tipificada en la Ley de Universidades; sin embargo, de evaluarse integralmente su conducta desplegada por él para evitar tal incumplimiento, conllevaría a atenuar la misma.

Enumera el defensor del profesor investigado las siguientes circunstancias que considera atenuantes: a) el intento de obtener una licencia no remunerada para realizar investigación en su especialidad en un instituto de investigación extranjero, y estudiar la viabilidad de elaborar su trabajo de ascenso para profesor titular, pues le fue negada su solicitud b) solicitud de excedencia activa, que también le fue negada, porque los órganos competentes no le dieron el aval, pero destaca que uno de ellos, el Departamento Sanitario Asistencial precisó en esa oportunidad que “el Profesor Ayala es un recurso valioso formado por la Universidad Central de Venezuela, con un compromiso de contraprestación de servicio hasta septiembre de 2010”; c) el intento de renuncia al cargo, perdiendo de esa manera sus veinticuatro años de servicio, incluyendo los del IVIC, pues también esta opción le fue negada por el Consejo de la Facultad de Farmacia. Y pasa a exponer varias razones que en su criterio demuestran la ilegalidad e inconstitucionalidad de esa última decisión del Consejo de la Facultad, razón por la cual esa situación debe apreciarse como un atenuante y; d) haber ejercido oportunamente ante el Consejo Universitario un recurso jerárquico contra la decisión del Consejo de la Facultad de Farmacia.

Por último indica el Doctor Alejandro Cáribas abogado apoderado del profesor investigado que en el caso de que el Consejo de la Facultad de Farmacia decida que al Profesor Carlos Ayala deba imponérsele una sanción, se aprecien de conformidad con el artículo 151 del RPDIUCV, las siguientes atenuantes: a) que nunca tuvo la voluntad de negarse a reincorporarse a la Facultad a cumplir con sus obligaciones, y que al momento de ausentarse sin el debido permiso, agotó las vías institucionales a su alcance para obtener la licencia solicitada; b) que a pesar de estar plenamente consciente del perjuicio para su vida académica, renunció al cargo; c) la alta estima y apreciación que tienen los colegas de la Facultad de Farmacia por el profesor Carlos Ayala, debido a su gran formación científica y académica; d) “que un análisis integral de la situación de permisos no otorgados, incluyendo la ausencia parcial por el tiempo ya expuesto en el auto de impugnación de cargos, hace concluir que indefectiblemente se trata de una única conducta desarrollada por mi representado ante la desesperación de no obtener los permisos indispensables para continuar las actividades de investigación”; e) que el Profesor Carlos Ayala en su vida académica se ha caracterizado por una conducta ajustada a las normas





**UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
FACULTAD DE FARMACIA
CONSEJO DE FACULTAD**

universitarias, al punto que es la primera vez en veinte años que se le abre un expediente disciplinario y; f) que el profesor Carlos Ayala ha manifestado su voluntad de reincorporarse a la Facultad de Farmacia y cumplir con todas sus obligaciones universitarias, y aportar a la docencia y a la investigación los conocimientos obtenidos en el exterior.

**CAPITULO IV
CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Analizadas, como fueron, en su totalidad las actas que conforman el presente expediente y estando en la oportunidad para que este Consejo de Facultad de Farmacia de la Universidad Central de Venezuela exprese los fundamentos de hecho y derecho que sirven de base para dictar su decisión en el procedimiento administrativo disciplinario instruido al profesor Carlos Ayala miembro del Personal docente y de Investigación de esta Casa de Estudios, esta Instancia Administrativa Disciplinaria pasa de seguida a sustentar su decisión en las siguientes consideraciones:

Visto que el apoderado del Profesor Carlos Ayala alega que este Consejo de Facultad habría invocado motivos distintos al que le fueron impuestos por el Instructor, pues en su criterio los motivos que fundamentan el acto de este Órgano Colegiado estarían relacionados con las negativas sucesivas a otorgarle al investigado un permiso no remunerado y a aceptarle la renuncia al cargo, y para probar su afirmación copia textualmente el Oficio de notificación de designación que la Decana de la Facultad dirige al profesor instructor del expediente disciplinario que cursa al folio 1 del mismo, considera necesario este Consejo de Facultad de Farmacia de Universidad Central de Venezuela analizar previamente cuáles fueron los motivos invocados para ordenar la apertura del expediente.

Existen dos formas de saber con certeza el o los motivos por los cuales un Consejo de Facultad acuerda instruir un expediente disciplinario a un profesor, que son: a) **examinar el oficio de notificación de la apertura del expediente que le dirigen al profesor**, y b) leer el acta de la sesión del Consejo de la Facultad en la que se adoptó la respectiva decisión. Desde luego, como ambos son documentos administrativos, por ende revestidos de una presunción de veracidad, tanto el Instructor como el investigado pueden recurrir a uno o a otro.

En ese orden de ideas riela en el folio 16 del expediente copia del Oficio 06.01. 853, de fecha 29 de abril de 2010, que no fue impugnado por el defensor del Profesor Ayala, por lo que reviste plena validez probatoria, mediante el cual se le notifica al mencionado profesor la decisión de abrirle el expediente disciplinario, y en dicho oficio aparece en forma clara y expresa el motivo de la apertura del expediente así " La presente tiene como finalidad informarle que el Consejo de la Facultad en sesión ordinaria del 20-04-2010 **en conocimiento de que usted NO SE HA**





REINCORPORADO luego de que su renuncia presentada en comunicación N° 000575 de fecha 21-02-2010, al cargo de Investigador-Docente del Instituto de Investigaciones Farmacéuticas, adscrito a la Cátedra de Bioquímica no fue aceptada en la sesión ordinaria del 23-03-2010...”. (énfasis añadido).

Es evidente entonces que la sola lectura del texto del oficio de notificación de la instrucción del procedimiento tiene como base LA FALTA DE REINCORPORACION del Profesor Ayala al Cargo, después de haber presentado la renuncia, la cual no le fue aceptada. Ese fue el motivo – falta de reincorporación al cargo- después de haber presentado la renuncia. Y está redactado en esos términos porque el Consejo conocía con certeza que el profesor Ayala se había ausentado de la Facultad desde el 11 de febrero de 2010, sobre la base de un reposo médico por treinta días, y desde esa fecha no había vuelto a cumplir funciones en la Universidad; de allí que carezca totalmente de fundamento el referido alegato del defensor del profesor Carlos Ayala.

Por otro lado, sería absurdo pretender, como lo hace el defensor del profesor Carlos Ayala, que se habría acordado abrir el expediente disciplinario porque éste no habría dado cumplimiento a las obligaciones contraídas con la Universidad, luego de disfrutar de beca de estudios doctorales y de licencia sabática, pues resulta de lógica elemental que tal argumento contenido en el oficio de notificación de la designación del Instructor, no guarda ninguna relación con la ausencia o no reincorporación del profesor Carlos Ayala a la Universidad, pues si esa situación eventualmente se llegara a plantear, seguramente sería abordada mediante un procedimiento distinto al disciplinario. Más aún, queda claro en el oficio de designación del instructor (folio 1), que dicho argumento tiene carácter referencial, pues está orientado a recordarle al profesor Carlos Ayala, las razones por las cuales no le fue aceptada la renuncia, ya que es a partir de la presentación de ésta, cuando debe determinarse si se ha reincorporado o no a la Facultad.

En este orden de ideas, la imposición del objeto de la investigación por parte del instructor consistió en especificar el lapso de ausencia del profesor Carlos Ayala, que incluye el comprendido entre la fecha de la presentación de la renuncia y el 27 de mayo de 2010, que inclusive se ha extendido hasta el 12 de julio de 2010, fecha de terminación del presente procedimiento; de allí que también carezca de fundamentación este alegato del defensor del investigado. Por dichas razones este Consejo de Facultad desestima el referido alegato de defensa y así se decide.

Argumenta el defensor del investigado que no es posible encuadrar una falta disciplinaria en dos causales distintas, como pretende hacerlo el Consejo de la Facultad, pues tal situación infringe el derecho a la defensa del profesor Ayala, en virtud de que no puede saber con certeza en cuál de las dos eventualmente se subsumiría su conducta. Al respecto conviene transcribir el texto de ambas disposiciones: artículo 110, “Los profesores... sólo podrán ser removidos de sus cargos en los casos siguientes: 1. Omissis 6. **Por dejar de ejercer sus funciones sin motivo justificado.** 7. Omissis 8. **Por reiterado y comprobado incumplimiento en los deberes de su cargo**”.





UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
FACULTAD DE FARMACIA
CONSEJO DE FACULTAD

En la primera hipótesis la conducta infractora en términos generales consiste en la ausencia temporal o definitiva del profesor de sus labores docentes o de investigación, lo que ocurre cuando el profesor sin motivo justificado, es decir, sin el respectivo permiso deja de asistir a la Universidad por determinado lapso, pues esa es la manera más clara de **dejar de ejercer sus funciones sin motivo justificado**, ya que al no asistir a la Universidad temporal o definitivamente está impedido de cumplir sus funciones, o sea, deja de cumplirlas sin motivo justificado. Por supuesto que pueden configurarse otras hipótesis, como por ejemplo que el docente concurra a la Universidad, pero no asista a las sesiones del Consejo de Escuela o de Facultad, que no asista a las reuniones de Cátedra o de Departamento, etc, desde luego, en el caso que sea miembro de esos órganos, siempre en forma injustificada. Pero en una perspectiva globalizadora de todas las funciones de un docente o de un investigador, la ausencia o abandono del trabajo, sin motivo justificado, configura la causal bajo examen (dejar de ejercer sus funciones sin motivo justificado).

La segunda causal, quizás debido a la antigüedad de la ley, y a la escasa doctrina nacional en la materia para el momento de la sanción del mencionado texto legislativo, es en realidad una especificación de la primera, en el caso de la inasistencia del profesor al trabajo, sin permiso, pues su ausencia -injustificada obviamente- da lugar a que éste **deje de ejercer sus funciones sin motivo justificado**, pero igualmente en esa hipótesis (ausencia o abandono temporal o definitivo del cargo) configura la segunda causal bajo examen, dado que si deja de ejercer sus funciones **incumple de manera reiterada los deberes de su cargo**, porque sencillamente éstos se inscriben dentro de las funciones que le corresponde ejercer. Es cierto que la causal –cuando no se trate de ausencia o abandono del trabajo- también puede llegar a configurarse, como por ejemplo, cuando el docente deja en varias oportunidades de asistir a los exámenes de sus alumnos, o de asistir en calidad de jurado a otros exámenes, o cuando en su calidad de tutor de un Instructor que haya ganado un concurso, se niega en varias oportunidades a presentar los informes periódicos exigidos por el Reglamento. Queda así descrito el alcance de la referida causal.

En fin, en el caso bajo examen la invocación de las causales tipificadas en los numerales 6 y 8 de la Ley de Universidades, en el contexto en el que se produce la ausencia hipotéticamente temporal del profesor Ayala a la Universidad por el lapso indicado, para alegar una supuesta indefensión, resulta irrelevante, porque el motivo que figura en el acto del Consejo de la Facultad se centra en la ausencia o mejor la negativa del profesor a reincorporarse a la Universidad después que presentó su renuncia, ausencia que da lugar, como quedó demostrado a ambas causales, de manera que formalmente esa conducta encuadra en las dos causales, y sólo podía ser desvirtuada si en el curso del procedimiento se demostraba que efectivamente el profesor Carlos Ayala había asistido durante el lapso indicado a cumplir sus funciones en la Universidad, cosa que obviamente no ocurrió; de allí, pues, que este argumento carezca de fundamento. Vistas las consideraciones que anteceden este Consejo de Facultad desestima dicho alegato y así se decide.





**UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
FACULTAD DE FARMACIA
CONSEJO DE FACULTAD**

En cuanto a los motivos de hecho por los cuales este Consejo de Facultad decidió abrirle al profesor Carlos Ayala la presente investigación disciplinaria figura en el auto de imposición de cargos realizado por el Profesor Instructor lo siguiente: "...a) porque presuntamente no se reincorporó al ejercicio de sus funciones el 08 de enero de 2010 fecha en la que se venció el permiso que le había concedido la Decana en el mes de noviembre de 2009..."; respecto de tales hechos consideramos que los mismos no guardan relación directa con la orden contenida en la sesión de fecha 20 de de abril de 2010, impartida por este Consejo de Facultad, aun cuando debemos dejar constancia que dentro del mencionado expediente se pudo determinar en relación a tal imputación que no era posible la reincorporación del mencionado Profesor en la fecha indicada toda vez que la Facultad de Farmacia inició sus actividades en fecha 18 de enero de 2010, como acertadamente lo alegó y probó el abogado defensor (folios 102 y 73-a); no obstante ello, quedó demostrado que el profesor Carlos Ayala se reincorporó en fecha el 1° de febrero de 2010 (folio 28 y 29), y debido a su ausencia desde el 18 de enero de 2010, dejó de dictar varias clases programadas de la asignatura Bioquímica y no asistió a una actividad de seminario (folios 86 y 87). A pesar de que tales hechos se encuentran demostrados en el expediente, los mismos resultan irrelevantes por ser anteriores en el tiempo a los tomados por este Consejo de Facultad para iniciar la instrucción del presente procedimiento administrativo tal y como se desprende de la orden contenida en la sesión de fecha 20 de abril de 2010, por lo que se desestiman dichos hechos imputados por el Profesor Instructor en el auto de fecha 27 de mayo de 2010, identificado con la letra "a)" que corre inserto al folio 68 del expediente para la determinación de la responsabilidad disciplinaria por las faltas imputadas al profesor Carlos Ayala en el presente procedimiento y así se decide.

Dentro de su escrito de descargos el abogado defensor invoca un conjunto de argumentos constitucionales y legales para demostrar la invalidez del acto mediante el cual este Consejo de Facultad se negó a aceptarle la renuncia al profesor Carlos Ayala, en cuanto a ese punto de la defensa este Órgano Colegiado considera que la discusión y análisis de éstos resulta a todas luces impertinente desde el punto de vista jurídico en la presente causa, ello en virtud de que en el presente procedimiento administrativo disciplinario no está ni podría estar en discusión ese asunto, máxime si se tiene en cuenta que el propio profesor Carlos Ayala resolvió voluntariamente retirar su renuncia, por lo cual se desestiman dichos alegatos y así se declara.

En este punto del análisis de la presente causa considera necesario este Consejo de Facultad dejar sentado que todo procedimiento sancionatorio en Venezuela debe estar presidido por el **principio de la presunción de inocencia**, consagrado expresamente en el artículo 49, numeral 2, de la Constitución, según el cual toda persona se presume inocente y debe dársele el trato de tal, mientras no se demuestre su culpabilidad. Por consiguiente, cuando una Administración, como la universitaria, decide abrirle un expediente disciplinario a un profesor, sólo a ella le **corresponde la carga de la prueba**, esto es, debe demostrar la culpabilidad del investigado, y aun cuando éste no realice ninguna actuación en el expediente, dicha





**UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
FACULTAD DE FARMACIA
CONSEJO DE FACULTAD**

abstención de ninguna manera puede estimarse como admisión de los hechos que se le imputan. Por supuesto, que en ejercicio de su derecho a la defensa el investigado puede hacer uso de todos los atributos de éste, como ocurrió en el presente caso con las actuaciones realizadas por el abogado defensor del profesor Carlos Ayala. Siendo la referida carga de la Administración, pasa este Órgano decisor a revisar y determinar si las actuaciones ordenadas y cumplidas por el Instructor en el expediente disciplinario, en el marco del Estado de Derecho, logran demostrar la culpabilidad del profesor Carlos Ayala, es decir, que incurrió en las conductas que se le imputaron, como configuradoras de ilícitos disciplinarios tipificados en la Ley de Universidades, o si por el contrario, el conjunto de alegatos y pruebas presentes en el expediente lo eximen de responsabilidad, por lo que del contenido de las pruebas se desprende lo siguiente:

Consta en autos que cuando el profesor Ayala presenta su renuncia al cargo (21-02-2010) ya había dejado de asistir a la Universidad, y que no se reincorporó el 11 de marzo, cuando se le venció el reposo médico. En efecto, a partir del 11 de febrero de 2010 el investigado hizo uso de un reposo por treinta días que le otorgó un médico particular, que nunca llegó a ser avalado por el servicio médico del Instituto de Previsión del Profesorado (IPP), el cual se venció el 10 de marzo de 2010 (folios 25 y 26), y está demostrado en el expediente con la copia certificada del Registro de Asistencia concerniente al pago del Bono alimentario, que el profesor Carlos Ayala **NO SE REINCORPORÓ** a la Universidad el 11 de marzo de 2010, al vencerse el reposo. En efecto, aparece en blanco la casilla correspondiente a ese día, así como todas las demás de ese mes (folio 73-g). Pero si alguien pretendiera negar ese hecho -debe quedar claro que no lo hizo el defensor del investigado- esta prueba quedaría corroborada con las comunicaciones de la Directora del Instituto de Investigaciones Farmacéuticas, y de la Directora de la Facultad de Farmacia, en las cuales certifican que en el mes de marzo el profesor Carlos Ayala no asistió a ninguna de las reuniones del Consejo del IIF, ni realizó ninguna actividad de investigación (folio 77), y que en el “mes de marzo estuvo ausente de la Facultad” (folio 87), incumpliendo así obligaciones específicas del cargo ocupado. Queda, pues plenamente probado, aun admitiendo la validez del reposo médico, que ya desde el 11 de marzo el profesor Ayala había dejado de asistir de manera total a la Facultad de Farmacia.

Consta en autos que el profesor Carlos Ayala persistió en su inasistencia en los meses de marzo (desde el día 11) abril y mayo, es decir, NO SE REINCORPORÓ A SU CARGO después de presentar la renuncia. En efecto, las copias certificadas del Registro de Asistencia concerniente al pago del bono alimentario correspondiente a los meses de **marzo, abril y mayo**, remitidas por el Departamento de Recursos Humanos al Instructor del expediente, demuestran que el profesor Carlos Ayala no concurrió a la Universidad a prestar sus servicios. En efecto, cuando se analizan los registros correspondientes a esos meses, queda plenamente evidenciada la ausencia del profesor durante los mismos. Cabe resaltar que el cobro de esta clase de bonos resulta determinante para comprobar la





**UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
FACULTAD DE FARMACIA
CONSEJO DE FACULTAD**

asistencia del investigado, tal como se desprende de una comunicación remitida a la Decana por el propio profesor Ayala, en la cual reclama el pago en los siguientes términos: "...le agradezco que oficie a la administradora con el objeto de que retenga los bonos de alimentación correspondientes al mes de Enero, **aunque por otra parte le comunique que proceda a otorgarme los correspondientes al mes de Noviembre y Diciembre cuando me encontraba de permiso autorizado por Usted.**" (folio 78).

Por otro lado, tal hecho queda reafirmado con sendas comunicaciones emanadas de la Directora del IIF y de la Directora de la Escuela de Farmacia, en las cuales afirman respectivamente: "MARZO-ABRIL 2010: Refleja inasistencias injustificadas a las reuniones del Consejo del IIF. No hay ningún documento de sus actividades de investigación. Abril-Junio 16-2010: Refleja inasistencias injustificadas a las reuniones del Consejo de IIF. No hay ningún documento de sus actividades de investigación" (folio 77). "Marzo de 2010. El Prof. Ayala estuvo ausente de la Facultad de Farmacia durante todo el mes de marzo. Abril 2010. El Prof. Ayala estuvo ausente durante todo el mes de abril y no dictó las clases que tenía asignadas en la programación. Mayo 2010. El Prof. Ayala estuvo ausente de la Facultad de Farmacia durante todo el mes de mayo y no asistió a una actividad de seminario programada para ese mes. Junio 1-16 de 2010. El Prof. Ayala estuvo ausente de la Facultad de Farmacia durante estos días y sigue sin **reincorporarse a sus actividades** en la Cátedra de Bioquímica", incumpliendo de forma reiterada los deberes que le corresponden al cargo ocupado por éste (folios 86 y 87).

Queda así demostrado plenamente, pues reiteramos que los documentos administrativos tienen validez probatoria, al no ser desvirtuados por los interesados, lo que no ocurrió en este caso, pues el defensor del investigado se abstuvo de hacerlo, que el Profesor Carlos Ayala **NO SE REINCORPORÓ** a su cargo después de la presentación de su renuncia, es decir, abandonó el cargo injustificadamente incumpliendo en forma reiterada los deberes del cargo ocupado a partir del 21 de febrero de 2010, o tomando como válido el reposo presentado por éste, desde el 11 de marzo hasta el 25 de mayo de 2010, más aún, hasta la fecha del vencimiento del lapso de los treinta días (12-07-2010) para la instrucción del expediente, pues aún no se ha reincorporado, razón por la cual su conducta encuadra en las causales de faltas disciplinarias tipificadas en el artículo 110 numerales 6 y 8 de la Ley de Universidades. Más concretamente, está plenamente demostrado que el profesor Ayala efectivamente **NO SE REINCORPORÓ** al cargo durante el período comprendido entre la fecha de presentación de renuncia (21-2-2010), o si se da por válido el permiso por reposo médico, desde una fecha posterior, el 11 de marzo de 2010, cuando debía reincorporarse por haberse vencido el lapso del referido permiso, y la fecha en que el Consejo de la Facultad acordó instruirle el expediente disciplinario. Pero más aún ha persistido en esa ausencia o abandono del cargo hasta el día de hoy 12 de julio de 2010, es decir, hasta ahora no se ha reincorporado.





**UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
FACULTAD DE FARMACIA
CONSEJO DE FACULTAD**

La prueba de la no reincorporación al cargo después del 11 de marzo de 2010, derivada de la declaración contenida en la comunicación de la Dra. Isabelle Aubert del Sunnybrook Research Institute, de Ontario Canadá. Consta en autos la comunicación contentiva de la declaración mencionada en el epígrafe, traducida al español por el Intérprete Público Euclides Palacios Bastardo, la cual es del siguiente tenor “ ... A este respecto le informo que el Dr. Ayala Grosso trabaja en mi laboratorio como Científico Visitante y su labor se centra en modelos animales de neurodegeneración y regeneración...” “El Dr Ayala trabajó en mi laboratorio durante su año sabático desde el 1ero de marzo de 2008 hasta el 28 de febrero de 2009 y desde el 17 de agosto de 2009 **hasta el 31 de julio de 2010**. No incluye los períodos en los que se encontraba cumpliendo con sus responsabilidades académicas en Venezuela” (folios 95, 96 y 97).

Cuando se adminicula el contenido de este documento con los hechos que han quedado demostrados precedentemente (ausencia de la Facultad desde la fecha de su renuncia, o desde el vencimiento del reposo médico, aún admitiéndose la validez del mismo), se reafirma plenamente, y por razones de lógica elemental que si el profesor Carlos Ayala se encontraba trabajando en calidad de Científico Visitante en el aludido instituto de investigación canadiense durante el referido lapso, **NO PODIA MATERIALMENTE REINCORPORARSE** a cumplir las funciones inherentes a su cargo en la Facultad de Farmacia de la Universidad Central de Venezuela, durante los meses de marzo, abril, mayo y junio, e inclusive julio porque debe cumplir labores en dicho instituto hasta el 31 de julio de 2010. Esta conducta, como se afirma en el informe del Instructor del expediente, ciertamente aparte de otras posibles implicaciones de índole administrativa derivadas del mencionado documento, constituye una especie de engaño a las autoridades de la Facultad, pues el profesor Ayala dio a entender en sus comunicaciones (renuncia, solicitud de permiso, retiro de la renuncia, etc, pues todas aparecen expedidas y fechadas en Caracas), que se encontraba en Venezuela, cuando queda plenamente demostrado que en realidad en esa época estaba residenciado en Canadá.

La admisión de los hechos por el profesor Carlos Ayala. El abogado Alejandro Cáribas, defensor del profesor Carlos Ayala, nunca a lo largo del procedimiento llegó a impugnar los documentos administrativos que demuestran plenamente la ausencia injustificada y el incumplimiento reiterado de deberes específicos del cargo que ocupa el Profesor Carlos Ayala, en el período comprendido entre el 11 de marzo de 2010 y el 16 de junio de 2010, inclusive hasta el 12 de julio de 2010, de su cargo en la Facultad de Farmacia de esta Casa de Estudios, que comprende lógicamente el lapso que va desde la fecha de la presentación de la renuncia y la fecha en que se acordó instruirle el expediente disciplinario; y por consiguiente, haber dejado de ejercer sus funciones sin motivos justificados y haber incumplido reiteradamente los deberes de su cargo, tal como se desprende de su escrito de descargo previsto en el artículo 154 del RPDIUCV (folios 100 a 109). Por el contrario, en ese mismo escrito admite que su **representado se ausentó de la Facultad sin el debido permiso**. Efectivamente, lo expresa en los siguientes





**UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
FACULTAD DE FARMACIA
CONSEJO DE FACULTAD**

términos: “ ...Que nunca tuvo la voluntad de negarse a reincorporarse a la Facultad a cumplir con sus obligaciones y **QUE AL MOMENTO DE AUSENTARSE SIN EL DEBIDO PERMISO**, agotó todas las vías institucionales a su alcance para obtener la licencia solicitada ...” (énfasis añadido) [folio 104] .

Observamos que en ese mismo escrito ratifica esa afirmación, pero destacando que es la primera vez que el profesor Ayala incurre en esa conducta, cuando afirma “Que un análisis integral de la situación de permisos no otorgados, incluyendo **la ausencia parcial por el tiempo ya expuesto en el auto de imputación de cargos**, hace concluir que indefectiblemente se trata de una única conducta la desarrollada por mi representado ante la desesperación de no obtener los permisos indispensables para continuar las actividades de investigación...”.

Por supuesto que la ausencia o no reincorporación del Profesor Ayala a la Universidad durante el mencionado período no resulta justificable de ninguna manera, por la legítima negativa de este Consejo de la Facultad de Farmacia a conferirle los referidos permisos, ni tampoco resulta justificable de ninguna manera porque sea la primera vez que incurre en esa conducta, ni tampoco por la supuesta “desesperación por no obtener los permisos”. Lo que si es cierto, observa este Consejo de Facultad es que el defensor del profesor Ayala admite o confiesa que efectivamente el mencionado profesor no se reincorporó a su cargo una vez que presentó su renuncia, y hasta el 12 de julio de 2010, lo que administrado a las pruebas anteriores demuestran palmariamente la falta disciplinaria, antes descrita, que en el párrafo siguiente se precisa, en que incurrió el profesor Ayala, y así se decide.

En fin, este Consejo de Facultad observa que el análisis del expediente disciplinario sustanciado por el Instructor designado a tal fin revela la existencia de un cúmulo de pruebas que demuestran de manera casi incontrovertible que el Profesor Carlos Ayala **no se reincorporó a su cargo** después de haber presentado su renuncia el 21 de febrero de 2010, o desde el 11 de marzo de 2010, fecha en la cual vencía el reposo médico presentado por él, o si quiere también desde el 23 de marzo de 2010, fecha en que el Consejo de la Facultad no le aceptó la renuncia, es decir, estuvo ausente durante el referido período, al punto que hasta el 12 de julio aún no se había reincorporado, o en términos de la doctrina “abandonó el cargo”, de forma injustificada durante el indicado período, incumpliendo además con los deberes del mismo, razón por la cual **su conducta encuadra en las causales de faltas disciplinarias tipificadas en el artículo 110, numerales 6 y 8 de la ley de Universidades y así se declara.**

Por otra parte, alega el abogado Alejandro Cáribas apoderado del Profesor Carlos Ayala que al momento de que este Consejo de Facultad adopte la decisión que corresponda, debe tomar en cuenta, según lo dispuesto en el artículo 151 del RPDIUCV, el perfil académico del profesor Ayala, su voluntad de reincorporarse a la Facultad, su voluntad de renunciar al cargo, su solicitud de permiso no remunerado, su angustia por las reiteradas negativas a sus solicitudes, la inexistencia de apertura de investigaciones disciplinarias y mucho menos de sanciones durante los





**UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
FACULTAD DE FARMACIA
CONSEJO DE FACULTAD**

diecinueve años que ha prestado servicios a la Universidad. Al respecto este Consejo de Facultad reconoce que ciertamente el citado artículo reglamentario impone al órgano que debe proferir la decisión después de concluido el procedimiento disciplinario, el deber de valorar la existencia **de atenuantes de consideración**. Pero para ello lógicamente está obligado a encuadrar la situación del investigado en el contexto en el que se origina la decisión de instruirle el expediente.

Ahora bien, en cuanto al perfil académico del Profesor, este Consejo de Facultad destaca que del expediente se desprende que aproximadamente la tercera parte del servicio prestado formalmente a la Universidad por el profesor Carlos Ayala, la institución universitaria lo ha dedicado a su formación en el exterior, así: cuatro (4) años de estudios doctorales, concluyendo ese lapso de estudio sin presentar la tesis, motivo por el cual la Facultad le otorgó tres (3) meses de excedencia activa para que viajara nuevamente al exterior a elaborarla y presentarla (en este sentido se corrige el error en el cómputo realizado por el Instructor, que aludía a un año). Sin haber dado cumplimiento a la obligación de trabajar como docente e investigador durante el doble del tiempo de la beca, se le otorgó el año sabático para que viajara al exterior a trabajar en un Instituto de Investigación de Canadá, amén de un conjunto de permisos por períodos cortos para viajar con esa misma finalidad al exterior, tal como él lo reconoce en comunicación dirigida a la Decana de la Facultad el 17 de enero de 2010, en los siguientes términos “ se que una de sus preocupaciones **es que durante el último año he solicitado varios permisos...**” (folio 30).

Por cierto, el último permiso que le concedió la Decana de la Facultad fue por el período comprendido entre el 23 de noviembre y el 17 de diciembre de 2009, debiendo reincorporarse a sus funciones el 18 de diciembre de ese mismo año, y pese a que le fue negado el permiso solicitado por el período comprendido entre el 18 de enero y el 29 de enero de 2010, **no se reincorporó hasta el 1° de febrero de 2010** (folio 28 y 29). Así mismo debido a su ausencia dejó de dictar varias clases programadas de la asignatura Bioquímica y no asistió a una actividad de seminario (folios 86 y 87). Pero además, el profesor Ayala pretendía obtener permisos sin estar incorporado a la Universidad, y lo que es más grave sin ni siquiera estar residenciado en Venezuela (folios 95, 96, 97).

Pues bien, en este contexto su voluntad para reincorporarse a la Facultad, en criterio de este Consejo de Facultad no resulta creíble, pues en el presente caso, por el contrario hasta el 12 de julio de 2010, el Profesor persiste en su conducta de no reincorporarse a cumplir con sus obligaciones en esta Facultad, lo que lleva a la convicción de este Órgano Administrativo que su voluntad es no incorporarse a la Facultad hasta tanto no cumpla con sus compromisos contraídos en el extranjero, esto es, hasta finalizar el mes de Julio de este año. En cuanto a la renuncia del profesor alegada como atenuante, la misma carece de tal naturaleza, pues por el contrario quedó demostrado en el presente expediente que el profesor Carlos Ayala no permaneció en la Institución hasta que el Órgano competente de la Facultad se





**UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
FACULTAD DE FARMACIA
CONSEJO DE FACULTAD**

pronunciase sobre su aceptación o no, sino que por el contrario, incumpliendo con dicho deber, no se reincorporó al ejercicio de sus funciones luego de vencido su reposo médico, aún admitiendo de que el mismo fuese válido, máxime si se tiene en cuenta que después de ser rechazada, procedió a retirarla, por lo que tal renuncia es desestimada como atenuante de la sanción que se impone en este acto. Igual tratamiento merece la solicitud de permiso no remunerado realizada por el Profesor Carlos Ayala ya que contrario a su deber de permanecer al frente de su cargo en la Facultad al no serle concedido el permiso no remunerado solicitado, dicho Profesor con su actitud desconoció su deber de permanencia en la Institución, por lo que se desestima que el simple hecho de solicitar el mencionado permiso pueda configurar un elemento atenuante de la sanción que se impone en este acto. Por último, reconoce este Cuerpo Colegiado que no existe en el expediente prueba de que con anterioridad se le haya sancionado disciplinariamente al Profesor Carlos Ayala; sin embargo, en criterio de este Consejo de Facultad tal circunstancia resulta inocua para modificar la sanción que se impone al profesor en este acto, vistas las pruebas contenidas en el expediente de las circunstancias bajo las cuales el profesor incurrió en las faltas imputadas, sobre todo el hecho de la falta de profesores de la Cátedra de Bioquímica, situación claramente conocida por el Profesor Carlos Ayala, ya que éste es el Jefe de la mencionada Cátedra. Por tales razones, este Consejo de Facultad desestima las atenuantes alegadas por el abogado Alejandro Cáribas defensor del Profesor Carlos Ayala en el presente procedimiento. Así se decide.

**CAPITULO V
DECISIÓN**

Por las razones de hecho y de derecho antes expuestas de conformidad con la potestad que confiere el artículo 62 numeral 10, de la Ley de Universidades, este Consejo de Facultad de Farmacia de la Universidad Central de Venezuela declara:

ÚNICO: Se destituye al Profesor Carlos Ayala, titular de la cédula de identidad número 12.911.378, con categoría de Profesor Asociado del cargo de Investigador Docente a Dedicación Exclusiva del Instituto de Investigaciones Farmacéuticas, adscrito a la Cátedra de Bioquímica, de la Facultad de Farmacia en esta casa de estudios, por haber incurrido en hechos que se enmarcan dentro de lo dispuesto en los numerales 6 y 8 del artículo 110 de la Ley de Universidades, esto es, por dejar de ejercer sus funciones sin motivo justificado y por reiterado y comprobado incumplimiento de los deberes de su cargo.

Notifíquese al Profesor Carlos Ayala con la indicación de que contra esta decisión podrá ejercer de forma optativa recurso de apelación en sede administrativa dentro del lapso de quince (15) días hábiles siguientes a su notificación por ante el Consejo de Apelaciones de esta Universidad, de conformidad con lo dispuesto en el





**UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
FACULTAD DE FARMACIA
CONSEJO DE FACULTAD**

artículo 46 numeral 1 de la Ley de Universidades en concordancia con el artículo 95 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, o ejercer en sede judicial querrela funcionarial dentro del lapso de tres (3) meses contados a partir de su notificación por ante los Juzgados Superiores de lo Contencioso Administrativo de la Región Capital, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley del Estatuto de la Función Pública en concordancia con lo dispuesto en el artículo 25 numeral 6 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y del criterio de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia contenido en decisión de fecha 13 de agosto de 2008, caso Lucrecia Herrera.

Insértese copia certificada en el expediente instruido y remítase copia certificada a la Dirección de Recursos Humanos.

Cúmplase con lo ordenado.-

2. Comunicación N° 001924 de fecha 12-07-2010, enviada por la Profesora María Esther Vieira, Tutora, donde anexa las Bases del Concurso y el Programa de Formación y Capacitación, para el cargo de instructor a dedicación exclusiva, para el Concurso de Oposición en la Cátedra de Fisicoquímica y Tecnología Farmacéutica I.

DECISIÓN: Diferido

3. Comunicación N° 001926 de fecha 12-07-2010, enviada por la Profesora Norma De Castro, Coordinadora de la Comisión Clasificadora Sectorial, donde informa que luego del estudio del expediente de la Farmacéutica **Carolina Fumero de la Torre**, en relación al Concurso de Oposición para cargo de Profesor Instructor a Dedicación Exclusiva en las Cátedras de Farmacocinética y Biofarmacia y Práctica Profesional Tecnológica, la Comisión considera que la Farmacéutico Fumero cumple con los requisitos legales y reglamentos vigentes para ingresar al Personal Docente y de investigación de la U.C.V, a partir del 29-01-2010.

DECISIÓN: Remitir a la Comisión Clasificadora Central

4. Comunicación N° 001927 de fecha 12-07-2010, enviada por la Profesora Norma De Castro, Coordinadora de la Comisión Clasificadora Sectorial, donde informa que luego del estudio del expediente de la Farmacéutica **Dhilcia Astrid Pinto Mata**, en relación al Concurso de Oposición para cargo de Profesor Instructor a Tiempo Completo en la Cátedra de Práctica Profesional Analítica, la Comisión considera que la Farmacéutico Pinto cumple con los requisitos legales y





**UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
FACULTAD DE FARMACIA
CONSEJO DE FACULTAD**

reglamentos vigentes para ingresar al Personal Docente y de Investigación de la U.C.V, a partir del 10-02-2010.

DECISIÓN: Remitir a la Comisión Clasificadora Central

5. Comunicación N° 001928 de fecha 12-07-2010, enviada por la Profesora Norma De Castro, Coordinadora de la Comisión Clasificadora Sectorial, donde informa que luego de haber estudiado el expediente en relación al Ascenso Académico Administrativo en la categoría de Profesor Titular de la Profesora **Sofía Gutiérrez de Gamboa**, la Comisión recomienda el ascenso de la Profesora Gutiérrez a la categoría propuesta partir del 14-12-2009.

DECISIÓN: Remitir a la Comisión Clasificadora Central

6. Comunicación N° 001932 de fecha 08-07-2010, enviada por la Profesora Lía Tovar, Tutora, donde envía el Tercer Informe Semestral del Plan de Formación del Profesor Instructor Luis Gómez, correspondiente al período del 16-10-2009 al 14-04-2010.

DECISIÓN: Enviar a la Coordinación Académica

7. Comunicación N° 06.11.53 de fecha 12-07-2010, enviada por la Licenciada Patricia Ravelo, Jefe del Departamento de Presupuesto, donde acusa recibo de comunicación relacionada con la solicitud del cambio de dedicación de tiempo completo a dedicación exclusiva de la Profesora **Gricelis Martínez**. Al respecto, informa que no se puede realizar el cambio debido a que la Facultad a la fecha no se han recibido los recursos por concepto de Reposición de Cargos correspondiente a los años 2008-2009.

DECISIÓN: En cuenta. Informar al Jefe de la Cátedra y a la interesada

8. Comunicación N° 06.11.54 de fecha 12-07-2010, enviada por la Licenciada Patricia Ravelo, Jefe del Departamento de Presupuesto, donde informa que es procedente presupuestariamente, la solicitud de la contratación de un Profesor Instructor a Tiempo Completo, para la Cátedra de Análisis Farmacéutico, desde el 16-09 al 31-12-2010.





**UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
FACULTAD DE FARMACIA
CONSEJO DE FACULTAD**

DECISIÓN: Renovar el contrato. Enviar al Departamento de Recursos Humanos y a la Jefe de la Cátedra.

9. Comunicación N° 001940 de fecha 14-07-2010, enviada por la Profesora Mónica Buonanno, donde informa sobre su renuncia al Comité de Postgrado de Farmacia Comunitaria, el cual forma parte desde junio de 2005.

DECISIÓN: Se acepta la renuncia. Se agradece los servicios

10. Comunicación N° SE-003088 de fecha 13-07-2010, enviada por la Profesora Ana Mercedes Salcedo, Gerente de Línea del Consejo de Desarrollo Científico y Humanístico, donde informa que el Directorio en sesión del día 12-07-2010, acordó designar al Profesor Armando Ramírez como el Tercer Miembro Principal del jurado que conocerá el trabajo titulado: "Determinación de Residuos de Oxitetraciclina, Tetraciclina y Clortetraciclina en Músculos y Vísceras (Hígado) de Pollos Beneficiados, por Cromatografía Líquida de Alta Resolución en Fase Reversa con Detección Ultravioleta", presentado por la Profesora **Marisol Gómez Fernández**, a los fines de su ascenso a la categoría de Profesor Agregado. Igualmente informa que se acordó designar ala Prof. Andrés Escalona como Tercer Miembro Suplente ante dicho jurado.

DECISIÓN: En cuenta

11. Comunicación N° VRAD-N°1445 de fecha 14-07-2010, enviada por el Profesor Bernardo Méndez, Vicerrector Administrativo, anexando copia del oficio N° CU-2010-1090, suscrito por el Profesor Amalio Belmonte, Secretario de la UCV, donde informa que el Consejo Universitario aprobó "El Manual de Normas y Procedimientos para las Contrataciones Públicas de la Universidad Central de Venezuela".

DECISIÓN: En cuenta. Enviar a Dirección, Departamento de Administración, Departamento de Presupuesto y Jefe de Compras.





**UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
FACULTAD DE FARMACIA
CONSEJO DE FACULTAD**

12. Comunicación N° 001942 de fecha 15-07-2010, enviada por la Profesora Milagros de Vizcarrondo, donde participa de su renuncia a partir del 31-07-2010, a la Coordinación de la Mención Microbiología Aplicada, cargo que desempeña desde el año 1999.

DECISIÓN: Se acepta la renuncia. Se agradece sus servicios

13. Comunicación N° 001947 de fecha 15-07-2010, enviada por el Profesor Michael Mijares, Jefe de la Cátedra de Análisis Farmacéutico, donde informa que la Profesora Jenny M. De Nobrega, adscrita a la Cátedra de Análisis Farmacéutico, renunció al cargo que venía desempeñando, así mismo introdujo su preaviso desde el 06 de julio hasta el 06 de agosto de 2010.

DECISIÓN: Se acepta la renuncia. Remitir al Departamento de Recursos Humanos, Expediente, Cátedra de Análisis Farmacéutico y Departamento Químico-Analítico

14. Comunicación N° 001712 de fecha 21-06-2010, remitida por el Profesor Abraham Sequeda, Instructor de la Cátedra de Microbiología Aplicada, en relación a solicitud del cambio de dedicación exclusiva a medio tiempo.

DECISIÓN: La solicitud no procede por no tener el apoyo del Tutor.

15. Comunicación N° 001977 de fecha 19-07-2010, remitida por la Profesora María Stella Medina, Tutora, donde emite opinión acerca de la solicitud realizada por el Profesor Abraham Sequeda en relación al cambio de dedicación exclusiva a medio tiempo.

DECISIÓN: En cuenta. La Mención de Microbiología Aplicada necesita un Profesor a Dedicación Exclusiva

16. Comunicación N° 001880 de fecha 07-07-2010, remitida por la Profesora Nury Rivero, Jefe del Departamento Químico Analítico, donde solicita la relación completa de todos los permisos otorgados desde el año 2000, a la Profesora María Victoria García, Jefa de la Cátedra de Química General.





UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
FACULTAD DE FARMACIA
CONSEJO DE FACULTAD

DECISIÓN: Se acuerda remitirle la relación correspondiente.

17. Comunicación N° 001990 de fecha 20-07-2010, remitida por la Profesora Nury Rivero, Jefe del Departamento Químico Analítico, en relación a la solicitud de un Concurso de Credenciales para tres (03) cargos a dedicación tiempo completo en la Cátedra de Química General, por el lapso comprendido entre el 01-10-2010 al 05-08-2011, año lectivo 2010-2011.

DECISIÓN: Se aprueba la apertura de los concursos de credenciales con los siguientes requisitos: Farmacéutico, preferiblemente con experiencia docente y estudios de Cuarto Nivel.

Se designa la Comisión Evaluadora, la cual quedó integrada por las siguientes Profesoras:

Prof. Evelyn Pérez (Coordinadora Académica)
Prof. Nury Rivero
Prof. Milagros Avendaño

Se levantó la sesión a las 7:50 pm

gl.

